

N° Decreto: 516558
N° Expediente: 02665-2019-TCE
Fecha del Decreto: 18/08/2023

Aplicación de Sanción contra K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/2-2017-MDLU de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION PARA POZO TUBULAR LOS CANIZALES LA UNION-PIURA Y EQUIPAMIENTO DE POZO TUBULAR DE LOS CANIZALES-LA UNION-PIURA ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA Postor/Contratista : K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA
K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2665/2019.TCE

Jesús María, 18 de agosto de 2023

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comunicación formulada contra la empresa **K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** en contra de la empresa **K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, en su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria** para la contratación de la ejecución de la Obra “*Sistema de utilización de media tensión para pozo tubular Los Canizales, La Unión, Piura y equipamiento de pozo tubular de Los Canizales, La Unión – Piura*”, convocada por la **MUNIICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN-PIURA**, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA		
N°	Documentación	Se sustenta en:

1	Subcontrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del Programa de adecuación logros de aprendizaje en el EBR de las Instituciones Educativas, Priorizadas N°942, 943 y 944 de los Centros Poblados de Duran, Alto de Toro, Poechos Pelados del distrito de Lancones, provincia de Sullana”¹, departamento de Piura” de 19.10.2015, presuntamente suscrito por la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L. e INVERSIONES DQ CONTRATISTAS EIRL por un monto ascendente a S/ 1 700 000.00, presentado por la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS/ Primera Convocatoria, a fin de acreditar experiencia.	1. Resolución N° 1898-2019-TCE-S2² de 5.7.2019, mediante el cual la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco del expediente N° 4197/2017.TCE, señaló: “(…) 10. Ahora bien, en este punto es pertinente precisar, que la empresa <i>Inversiones D.Q Contratistas E.I.R.L., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, y presentó sus descargos, señalando que la ejecución de la obra objeto de contratación fue efectuada por el Consorcio; asimismo, alega que dicha obra fue recibida y liquidada a satisfacción de la Entidad, no habiendo incurrido en incumplimiento contractual.</i> <i>Precisa que la afirmación efectuada por la Entidad, mediante Oficio N° 431-2017/GRP-480400, en el que indica que no autorizó ninguna subcontratación resulta cierta, en razón que su representada no formuló ninguna solicitud de subcontratación, prueba de ello es que su record de obras declaró la totalidad de la ejecución de las partidas.</i> <i>Finalmente, expresa que su representada no ha tenido conocimiento que la empresa K & R Construcciones e Ingeniería SRL haya alegado haber sido subcontratada por el Consorcio, precisando que no ha participado de ninguna forma en la elaboración del subcontrato cuya existencia sustenta el presente procedimiento administrativo</i>
---	--	---

¹ Obrante a folio N° 49 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio N° 2 del expediente administrativo en PDF.

		sancionador; en mérito a ello solicitó que se efectúe una pericia técnica con la finalidad de determinar si de los documentos correspondientes a la ejecución de la obra, se evidenciaría que aquella fue ejecutada por un tercero y sin contar con autorización de la entidad contratante. (...) 14. Por otro lado, se observa que la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERÍA SRL, no ha declarado la ejecución de la obra en el registro de récord de obras, antes citado (...) Como se puede apreciarse la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERÍA SRL, supuesto subcontratista, no declaró su récord de obras la presunta ejecución de la obra objeto del subcontrato. (...) 18. Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera que los hechos analizados evidenciarían indicios que harían suponer que la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERÍA SRL habría incurrido en responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, al haber presentado presunta documentación falsa o adulterada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad distrital de la Unión-Piura, por lo que deberá disponerse la apertura del expediente administrativo sancionador en su
--	--	---

		contra a fin de determinarse su responsabilidad. IV CONCLUSIONES: En razón de lo expuesto, la Vocal ponente es de la opinión que corresponde: (...) 3. Abrir procedimiento administrativo sancionador contra la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836), por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa ante la Municipalidad distrital de la Unión- Piura, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 18 del presente informe". (El énfasis es agregado) 2. Memorando N° 897-2017/GRP-440310³ de 9.10.2017, a través del cual la Dirección de Obras del Gobierno Regional de Piura, señaló: << (...) Asimismo, la entidad no autorizó la sub contratación a favor de la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L. en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del Programa de adecuación logros de aprendizaje en el EBR de las Instituciones Educativas, Priorizadas N°942, 943 y 944 de los Centros Poblados de Duran, Alto de Toro, Poechos Pelados del distrito de Lancones, provincia de Sullana">>. (El énfasis es agregado)
--	--	---

³ Obrante a folio N° 26 del expediente administrativo en PDF.

		3. Oficio N° 431-2017/GRP-480400⁴ de 13.10.2017, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Piura, señaló: << (...) <i>En ese mismo sentido este despacho solicitó información a la Dirección de Obras que indique si existió subcontratación de la obra indicada en el rubro asunto para lo cual comunicó que la ENTIDAD NO AUTORIZÓ LA SUB CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L. en la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del Programa de adecuación logros de aprendizaje en el EBR de las Instituciones Educativas, Priorizadas N°942, 943 y 944 de los Centros Poblados de Duran, Alto de Toro, Poechos Pelados del distrito de Lancones, provincia de Sullana”>>. (El énfasis es agregado)</i>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; referidos a la presentación de documentos falsos o adulterados ante las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) años, ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el inciso 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

⁴ Obrante a folio N° 24 del expediente administrativo en PDF.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, se REITERA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN - PIURA, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita:

- a) Copia legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud, así como falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- b) Copia completa y legible de toda la oferta presentada por la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., debidamente ordenada y foliada.
- c) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- d) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante comunicación remitida a través de la Cedula de Notificación N° 45260/2019.TCE, con Registro N° 14779, que adjunta la Resolución N° 1898-2019-TCE-S2 del 05.7.2019, presentados el 17.7.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados a la Entidad, el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN - PIURA**, para la contratación de la ejecución de la Obra *“Sistema de utilización de media tensión para pozo tubular Los Canizales, La Unión, Piura y equipamiento de pozo tubular de Los Canizales, La Unión – Piura”*, originando con ello el presente expediente.

En tal sentido, mediante Decreto N° 367379 de 2.8.2019, debidamente notificado el 8.4.2021, se solicitó información a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN - PIURA, conforme a lo establecido en el artículo 259 y literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, consistente en: i) Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., al haber presentado, como parte de su oferta, presunta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria, para lo cual deberá tener en cuenta la comunicación realizada. Asimismo, deberá indicar si la presunta inexactitud, así como falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, ii) Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta, así como falsos o adulterados, presentados por la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., iii) Copia legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud, así como falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, iv) Copia completa y legible de toda la oferta presentada por la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., debidamente ordenada y foliada, v) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y vi) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Siguiendo con el procedimiento, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**. En tal sentido, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que obran los siguientes documentos:

1. Resolución N° 1898-2019-TCE-S2 del 05.7.2019, mediante la cual la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió ***abrir procedimiento administrativo sancionador contra la empresa K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836), por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa ante la Municipalidad distrital de la Unión- Piura, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 18 del presente informe***". (El énfasis es agregado).
2. **Memorando N° 897-2017/GRP-440310** de 9.10.2017, emitido por la Dirección de Obras del Gobierno Regional de Piura.
3. **Oficio N° 431-2017/GRP-480400 de 13.10.2017**, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Piura.
4. **Documentación falsa o inexacta consistente en:**
 - **Subcontrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del Programa de adecuación logros de aprendizaje en el EBR de las Instituciones Educativas, Priorizadas N°942, 943 y 944 de los Centros Poblados de Duran, Alto de Toro, Poechos Pelados del distrito de Lancones, provincia de Sullana"**, departamento de Piura" de 19.10.2015, presuntamente suscrito por la empresa **K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L. e INNVERSIONES DQ CONTRATISTAS EIRL**, presentado por la empresa **K & R CONSTRUCTORES E INGENIERIA S.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS/Primera Convocatoria, a fin de acreditar experiencia.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado ha hallado indicios suficientes que harían suponer que la empresa **K & R CONSTRUCTORES E INGENIERÍA SRL** habría incurrido en responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, al haber presentado presunta documentación falsa o adulterada en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria**.

En ese orden de ideas, para la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, se requiere acreditar que estos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, y siendo que en el caso

que nos aboca, la empresa Inversiones D.Q Contratistas E.I.R.L., con quien presuntamente la empresa K & R CONSTRUCTORES E INGENIERÍA SRL., habría suscrito el subcontrato objeto de controversia ha manifestado que no suscribió el citado documento; se concluye que se cuentan con indicios mínimos para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **K & R CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572228836)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDLU-CS-Primera Convocatoria** para la contratación de la ejecución de la Obra *“Sistema de utilización de media tensión para pozo tubular Los Canizales, La Unión, Piura y equipamiento de pozo tubular de Los Canizales, La Unión – Piura”*, de acuerdo a lo previsto en el **literal j) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 18 de agosto de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal